

## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Enero veinticuatro de dos mil veintidós.

**REF: Segunda Instancia No.2021-0053 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MELBA CONSTANZA PERILLA DE AMAYA.**

Procede el Despacho a decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el proveído de agosto 24 de 2021, mediante el cual se rechazo la demanda, por el Juzgado 29 Civil Municipal.

### ANTECEDENTES

Se presentó demanda ejecutiva de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MELBA CONSTANZA PERILLA DE AMAYA.** para que se librara orden de pago por la suma de \$82.085.237.29 saldo del pagare anexo.

El Juzgado 57 Civil Municipal Inadmitió la demanda para que se excluyera el ultimo ítem de la pretensión primera, por la suma de **\$4.539.864.95** correspondientes a intereses moratorios por cuanto no pueden cobrarse con anterioridad al vencimiento del título.

La parte actora para subsanar la demanda en este punto, indica que esos intereses se causaron antes del diligenciamiento del pagare, y que como hay una carta de instrucciones donde se autoriza al Banco A llenar los espacios en blanco, razón por la que el título fue diligenciado por todos los valores adeudados Y que en la carta de instrucciones en el numeral 4º. Indica que la fecha de vencimiento del título valor es la fecha del día en que sea llenado.

El Juzgado 29 Civil Municipal mediante auto de agosto 24 de 2021 rechazo la demanda por cuanto la literalidad del título valor no permite apreciar que el valor de los intereses moratorios a los que allí se refiere en la demanda se causaron con anterioridad al diligenciamiento del mismo.

Contra dicho auto que rechazo la demanda se impetraron los recursos de reposición y apelación siendo decidido el primero en forma desfavorable y concediéndose el segundo el cual se entra a decidir previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

En efecto se corrobora, que en las pretensiones de la demanda se solicita se libre orden de pago por la suma de \$82.085.237.29 valor que comprende el saldo del capital mas los intereses de mora y de plazo y

se indico que se llenaron los espacios en blanco dejados en el pagare conforme a las instrucciones del deudor en la carta anexa

Los intereses se clasifican en remuneratorios y moratorios, que operan en etapas distintas del negocio financiado.

El interés **remuneratorio** hace referencia a los causados por un crédito de capital durante el **plazo** que se le ha otorgado al deudor para pagarlo. Mientras que los intereses **moratorios** corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida en el plazo convenido.

El interés moratorio sólo opera una vez vencidos los plazos pactados y no se ha cumplido con el pago y no pueden cobrarse intereses moratorios antes de la fecha de vencimiento del título.

En el presente caso, tal como lo indico el A-quo del título no se desprende la fecha en que incurrió en mora de la obligación, pues se observa que el título fue llenado con intereses remuneratorios y de mora al mismo tiempo, lo cual no procede, ya que no pueden cobrarse los unos y los otros en forma simultánea, por cuanto no podían causarse los remuneratorios y los moratorios al mismo tiempo.

Razones estas suficientes para confirmar el auto materia de apelación.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1.- CONFIRMAR el auto de agosto 24 de 2021 mediante el cual se rechazo la demanda.

2.- Devuélvase el expediente al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7707856bb28c830d938b511e19b01c065aa926b99834b0ac1ad1a47b625ae1b9**

Documento generado en 24/01/2022 09:32:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>